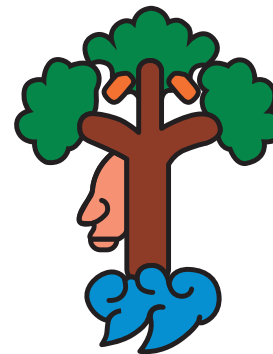




AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2016-2018



BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2018



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2016-2018

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

Año 03 No. 01 5 de Febrero de 2018



BANDO MUNICIPAL

DE OCOYOACAC 2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Municipio	Pag. 10
Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio	Pag. 12
Capítulo III. De la Hacienda Pública Municipal	Pag. 14

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

Capítulo Único. De la Organización Territorial	Pag. 16
--	---------

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

Capítulo Único. De la Población del Municipio	Pag. 20
---	---------

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. Del Ayuntamiento	Pag. 28
Capítulo II. De los Órganos y Comisiones	Pag. 30
Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares	Pag. 32
Capítulo IV. De los Consejos de Participación Ciudadana	Pag. 35
Capítulo V. De los Derechos Humanos	Pag. 37
Capítulo VI. De la Estructura y Organización Administrativa	Pag. 38
Capítulo VII. De la Secretaría del Ayuntamiento	Pag. 42

Capítulo VIII. De la Tesorería Municipal	Pag. 43
Capítulo IX. De la Contraloría Municipal	Pag.44
Capítulo X. De la Dirección General de Administración	Pag. 47
TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
Capítulo I. De la Prestación de Servicios Públicos Municipales	Pag. 48
Capítulo II. De La Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos	Pag. 49
TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 57
TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 63
TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	
Capítulo I. Del Desarrollo Económico	Pag. 65
Capítulo II. Del Fomento Turístico	Pag. 67
Capítulo III. Del Bienestar Social	Pag.73
TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 78

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 79
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano	Pag.83
Capítulo II. De la Obra Pública	Pag. 88
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 90
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 100
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Capítulo I. Del Acto Administrativo	Pag. 111
Capítulo II. Del Recurso de Inconformidad	Pag. 112
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Pag. 113
TRANSITORIOS	Pag. 114

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2016-2018

DIANA PÉREZ BARRAGÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por acuerdo otorgado en sesión ordinaria de cabildo, expido el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO. 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

Artículo 1. El municipio libre es la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado. El municipio de Ocoyoacac, esta investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. Está conformado de territorio, población y gobierno, el cual será ejercido por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El gobierno municipal de Ocoyoacac tendrá su sede en la cabecera municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- IV. Gobierno Municipal: Al Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.
- V. Estado: El Estado de México.
- VI. La Legislatura: La Legislatura del Estado de México.
- VII. Bando Municipal: El presente Bando del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- VIII. Municipio: El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- IX. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Direcciones Generales.
- X. Entidades: Los órganos auxiliares que forman parte de la Administración Pública Descentralizada.
- XI. Presidente Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.
- XII. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.
- XIII. Cabildo: La asamblea deliberante del Ayuntamiento, por medio de la cual se proponen, discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 4. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria dentro de su territorio, para todos los habitantes originarios, pobladores, vecinos, residentes y transeúntes del Municipio de Ocoyoacac, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su interpretación y aplicación.

Artículo 5. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población y el régimen de gobierno; así como orientar la planeación y establecimiento de las políticas de la administración pública municipal orientadas hacia una gestión eficiente, que nos permita alcanzar el desarrollo político, social y económico de los Ocoyoaquenses; fijar las bases para una delimitación clara y transparente en el ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica y paz social. Establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes de manera general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva, siempre con apego a los derechos humanos fundamentados en las disposiciones constitucionales y legales. Además de garantizar servicios públicos de calidad y propiciar un municipio seguro para las familias a través de políticas de prevención y seguridad en estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos le atribuyen.

Artículo 6. El nombre del municipio es: "Ocoyoacac". La denominación proviene del náhuatl "Ocotl" (ocote o pino), "Yacatl" (nariz, punta o principio) y "C", última letra, apócope de "CO" (lugar). En su conjunto, significa "Lugar donde empiezan los Ocotes"

Artículo 7. El Municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del Municipio de Ocoyoacac, es la siguiente:

"De la toponimia Náhuatl, el jeroglífico de Ocoyoacac fue registrado en la lámina número diez del Códice Mendocino, representado en un glifo en forma de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, por debajo dos ramas en forma de brazos abiertos o de cruz; detrás del tronco principal y mirando hacia la izquierda asoma parte de una cara humana donde se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma."

Artículo 8. El topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o explotación por parte de los particulares.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. La hacienda pública municipal, está integrada por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 10. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público

- a) Los de uso común;
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- c) Los muebles municipales destinados a un servicio público;
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- e) Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus órganos descentralizados.

II. Del dominio privado:

- a) Los que resulten de la liquidación y/o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- c) Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio y no sean destinados al servicio público.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 11. Los ingresos que integran la Hacienda pública, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el municipio de conformidad con las leyes federales y del estado.

Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado y la Federación, establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DEL TERRITORIO**

Capítulo Único **De la Organización Territorial**

DEL TERRITORIO, EXTENSIÓN, SU DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. El territorio del Municipio de Ocoyoacac, cuenta con una superficie de 134.71km² y tiene los siguientes límites y colindancias:

- Al Norte, con los Municipios de Lerma y Huixquilucan,
- Al Este, con el Distrito Federal,
- Al Sur, con los Municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco, y
- Al Oeste, con los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

- I. Cabecera Municipal, donde radica el gobierno municipal compuesta por:
 - a) Los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito; y
 - b) El pueblo de San Juan Coapanoaya.
- II. Cinco pueblos, que son los siguientes:
 - a) San Juan Coapanoaya;
 - b) Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
 - c) San Jerónimo Acazolco;
 - d) San Pedro Atlapulco; y

e) San Pedro Cholula.

III. Tres barrios, que son:

- a) Barrio de Santiaguito;
- b) Barrio de San Miguel; y
- c) Barrio de Santa María.

IV. Diecinueve colonias, que son:

- a) Guadalupe Hidalgo (El Pedregal);
- b) Guadalupe Victoria;
- c) Ortiz Rubio;
- d) Benito Juárez;
- e) La Marquesa;
- f) Santa Teresa;
- g) La Piedra;
- h) El Bellotal;
- i) Flores del Rincón;
- j) Loma Bonita;
- k) Loma de los Esquiveles;
- l) Lázaro Cárdenas;
- m) Río Hondito;
- n) La Era;
- o) San Antonio el Llanito;
- p) El Llano del Compromiso;
- q) El Piráme;
- r) La Mora; y
- s) Pila Vieja.

V. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santa María:

- a) El Bellotal;
- b) Flores del Rincón;
- c) La Piedra;
- d) Llano del Compromiso;

- e) Benito Juárez; y
- f) San Antonio el Llanito.

VI. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santiaguito:

- a) Guadalupe Hidalgo;
- b) Guadalupe Victoria; y
- c) El Piráme.

VII. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca:

- a) La Era;
- b) Loma Bonita; y
- c) Loma de los Esquiveles.

I. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya:

- a) Ortiz Rubio;
- b) Santa Teresa;
- c) Río Hondito; y
- d) Pila Vieja.

VIII. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Pedro Cholula:

- a) Lázaro Cárdenas

IX. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Jerónimo Acazulco:

- a) La Marquesa.

X. En Fraccionamientos y conjuntos urbanos, que son:

- a) Fraccionamiento Hacienda Jajalpa y Macro condominio Hacienda San Martín, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- b) Fraccionamiento Santa María, Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento), pertenecientes al Barrio de Santa María.

- c) Rancho San Gabriel, Fraccionamiento las Tórtolas, Fraccionamiento Villa Americana, Fraccionamiento La Fragua, Fraccionamiento Rincón de Reyes, Fraccionamiento Puerta del Carmen, Rancho Capetillo, Chalet Antares, Hacienda Texcaltenco ahora Valle de los Sauces, Fraccionamiento Villarán y Villas Chimaliapan, pertenecientes a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal) del Barrio de Santiaguito; y
 - d) Conjunto Urbano Bosques de los Encinos y Conjunto Urbano Vista Bosques, pertenecientes a la Colonia Benito Juárez.
- XI. En Rancherías que son las siguientes:
- a) La Campana y el Pocito del Olvido, pertenecientes al Barrio de San Miguel;
 - b) San Antonio Amomolulco, perteneciente al Barrio de Santa María;
 - c) El Piráme, perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal), del Barrio de Santiaguito;
 - d) Texcalpa y Ex Hacienda de Texcalpa, perteneciente al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
 - e) Paraje el Portezuelo, Cañada Honda, El Peñón y La Pila Vieja, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
 - f) Valle del Silencio, la Cima y el Zarco, pertenecientes al Pueblo de San Jerónimo Acazulco; y
 - g) Joquicingo, Santa María Coaxusco, El Potrero, Cañada de los Ailes y San Isidro Tehualtepec, pertenecientes al pueblo de San Pedro Atlapulco.

Artículo 15. El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales. Asimismo podrá promover con base en el

número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población y acordara las modificaciones de los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio.

TÍTULO TERCERO **DE LA POBLACIÓN**

Capítulo Único **De la Población del Municipio**

Artículo 16. La población del municipio se conforma por las personas que se encuentran dentro del territorio municipal, ya sea en calidad de vecino, habitante, transeúnte o extranjero.

Artículo 17. "Ocoyoaquense" será el gentilicio para denominar a los vecinos del municipio. Es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio.

Artículo 18. Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio; son vecinos del Municipio de Ocoyoacac:

I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando su identidad, la existencia de su domicilio permanente, profesión o trabajo dentro del mismo; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron anteriormente su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio de Ocoyoacac las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 20. Son transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21. Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los

empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;

III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

V. Asistir a las sesiones de Cabildo públicas, guardando el debido respeto y compostura, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones del cabildo;

VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

VIII. Contar con un ambiente sano y limpio;

IX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;

X. Colaborar con las autoridades municipales en el

establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

XII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal a cualquier petición hecha por escrito, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y

XIII. Todos aquéllos que les reconozcan el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, las siguientes:

I. Respetar y cumplir las disposiciones federales, las contenidas en tratados internacionales, estatales, así como el presente Bando, los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica, media y media

superior;

IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos señalados por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;

VI. Acudir a la oficina de catastro del municipio, para inscribir el o los bienes inmuebles que detente en propiedad o posesión, con el fin de asignarle su clave y valor catastral, no importando el régimen de propiedad al que pertenezcan los mismos, para realizar el pago correspondiente que constituirá el impuesto predial y de esta manera contribuir para los gastos públicos del municipio;

VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;

VIII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su

conservación y mantenimiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y/o drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos, canales de agua dulce, ojos de agua y mantos acuíferos del Municipio;

XIV. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el gobierno municipal independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulan la materia;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de estos.

XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o cualquier otro padecimiento contagioso;

XVIII. Presentar de inmediato ante el Centro de Salud del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a disposición de los criterios epidemiológicos del caso;

XIX. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos o de corral, así como, rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales

no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de los considerados en peligro de extinción en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXI. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Plan Municipal de Protección Civil;

XXIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;

XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo efecto de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXV. Dar aviso ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando, maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, cámaras de video vigilancia, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal; y

XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen el

presente Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales así como los tratados internacionales.

Artículo 24. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, mismo que está gobernado por un cuerpo colegiado, de carácter deliberativo, plural y de elección popular directa, con facultades reglamentarias, denominado Ayuntamiento, cuyos integrantes son: un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento es la máxima autoridad del municipio, este resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la Presidenta Municipal la responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento cuenta con una secretaria cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 29. Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos emanados del Ayuntamiento, las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento; además asume la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, vialidad y bomberos, así como las demás atribuciones contenidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, lo que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, así como las demás atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31. Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el ámbito de la administración pública municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales permitidas por la ley, y tendrán las demás facultades que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. La competencia, facultades, obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y COMISIONES

Artículo 33. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento podrá, de acuerdo a las necesidades del municipio, auxiliarse de las comisiones, comités, consejos y demás órganos que determinen las leyes, los reglamentos y el propio Ayuntamiento.

Artículo 34. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 35. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Presidente Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Artículo 36. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
Presidenta Municipal Constitucional	Diana Pérez Barragán	- Planeación para el Desarrollo. - Gobernación. - Seguridad Pública, - Tránsito y Protección Civil.
Síndico Municipal	Roberto Martínez Monroy	- Hacienda. - Servicios Públicos.
Primer Regidor	Francisca Martínez Levas	- Desarrollo Social. - Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables.
Segundo Regidor	Pedro Alcántara Peña	- Desarrollo Económico. - Fomento al Empleo.
Tercer Regidor	Martha Dimas Robles	- Salud Pública. - Participación Ciudadana. - Rastro. - Mercados.
Cuarto Regidor	Cuauhtémoc Juárez Vargas	- Obras Públicas. - Desarrollo Urbano - Alumbrado Público.
Quinto Regidor	María Guadalupe del Prado Eleno	- Reglamentación Municipal. - Agua. - Drenaje y Alcantarillado.

Sexto Regidor	Alfredo Hernández Maldonado	- Educación Pública y Cultura.
Séptimo Regidor	Daniel Hinojosa Romero	- Parques. Jardines y Panteones.
Octavo Regidor	Leonel Díaz Salinas	- Asuntos Indígenas. Población.
Noveno Regidor	Alejandro Arroyo Cruz	- Fomento Agropecuario y Forestal.
Décimo Regidor	Manuel Aguirre Meza	- Turismo. Deporte y Recreación.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38. Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetarán a lo establecido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Delegados; y
- II. Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 41. Las delegaciones estarán conformadas por tres propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 42. Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informarse semestralmente a su comunidad y al Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal, en la elaboración y actualización del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Cooperar y participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y vialidad, así como de protección civil; y
- IX. Todas las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

Artículo 43. Son prohibiciones de los delegados, las siguientes:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y/o gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para construcción, alineamientos, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Autorizar y cobrar el espacio público para la realización de espectáculos públicos, festividades o establecimiento de comercios;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, operados por el área responsable, sin la supervisión de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Todos los demás actos que sean violatorios a las disposiciones emitidas por los ordenamientos respectivos que establezcan la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el artículo anterior, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 45. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 47. Será electo y funcionará por cada delegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 48. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 49. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica, este Bando, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar al menos una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 51. Tratándose de la construcción de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en efectivo, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 52. Los miembros de los consejos podrán ser

removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Cabildo, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 53. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 54. En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 55. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 56. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Implementar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;

III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al interés superior de los infantes;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;

V. Capacitar a todo servidor público de la administración municipal, en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes y;

VII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 57. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

Artículo 58. Para el estudio, planeación y despacho de los

asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal.
- IV. Dirección General de Administración.
- V. Dirección General de Desarrollo Económico.
- VI. Dirección General de Desarrollo Social.
- VII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VIII. Dirección General de Gobierno.
- IX. Dirección General de Seguridad Pública;
- X. Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 59. Para el eficiente desempeño de sus atribuciones, cada dependencia y/o entidad se integrará con las direcciones, sub direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y departamentos, que le resulten necesarios, previa autorización de la Presidenta Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.

Artículo 60. Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que de acuerdo a la ley, tienen personalidad jurídica

y patrimonio propio. En el municipio existen los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

Artículo 61. Los organismos y las dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62. El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Orgánico, sus Reglamentos Internos, los Manuales de Organización, los Manuales de Procedimientos, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular y eficientar la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 63. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

Artículo 64. Corresponde a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones genéricas.

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el

desempeño de las atribuciones de sus dependencias;

II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.

III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

IV. Representar legalmente a la dependencia a su cargo, cuando no lo haga la Presidenta Municipal o el apoderado legal.

V. Acordar con la Presidenta Municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia.

VI. Emitir dictámenes y opiniones que le sean solicitados por la Presidenta Municipal.

VII. Proponer el proyecto de presupuesto correspondiente a su área.

VIII. Llevar a cabo en forma transversal con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia.

IX. Proponer modificaciones a las disposiciones reglamentarias, administrativas y la integración de comisiones o comités que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;

X. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias cuando así lo

soliciten;

XI. Presentar a la Presidenta Municipal, los proyectos de los convenios referentes al área de su competencia;

XII. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia, con excepción de aquellos que por ley deban resolver otras instancias;

XIV. Rendir cuentas del estado que guarde la dependencia a su cargo, en informes detallados, cuando así lo acuerde la Presidenta Municipal;

XV. Dar respuesta a los oficios que se turnen a la dependencia a su cargo;

XVI. Actualizar, administrar y operar las bases de datos, inventarios y padrones a su cargo;

XVII. Dar vista a la Contraloría Municipal, cuando el personal a su cargo contravenga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

XVIII. Ejercer las atribuciones que les asignen la normatividad aplicable y las que le encomiende la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 65. La Secretaría del Ayuntamiento es la responsable de:

- I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo respectivas;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las mismas;
- III. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.
- IV. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio y los permisos para el uso de la vía pública, plazas o centros cívicos, exclusivamente para eventos no lucrativos;
- V. Supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la junta municipal de reclutamiento;
- VI. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora;
- VII. Tener a su cargo el registro del Patrimonio municipal; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. La Secretaría del Ayuntamiento regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 67. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa

encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el gobierno municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación particular relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como jurídicamente inexistente y, por tanto no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 69. La tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 70. El Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal, cuyo titular se denomina Contralor Interno Municipal, siendo esta, la autoridad competente para la redacción, investigación, información, instauración, instrucción, desahogo y resolución de procedimientos administrativos por responsabilidad disciplinaria, resarcitoria, por situación patrimonial y de suspensión y separación de los servidores públicos municipales, siendo sus facultades, la integración de los expedientes respectivos, así como el desahogo de todas y cada una de las actuaciones,

hasta la determinación final que en derecho proceda, quedando facultado para conocer los procedimientos, desahogar pruebas, hacer constar hechos mediante actas administrativas circunstanciadas, delegar facultades en el personal a su cargo previo acuerdo y oficio de comisión que para tal efecto emita e imponer sanciones, dejando a salvo los derechos para que la función ejecutora de sanciones pueda ser ejercida por el funcionario facultado legalmente para tal efecto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley General del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el Contralor Interno Municipal es el servidor público facultado para implementar y ejercer los sistemas de control y fiscalización para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad, mediante la vigilancia de la administración de la Hacienda Pública Municipal, así como las acciones de los servidores públicos y las personas físicas y morales relacionadas a la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 71. La Contraloría Municipal servirá de primera etapa al procedimiento administrativo disciplinario, resarcitorio o de remoción, al ser la encargada de conocer de oficio o a petición de parte de posibles faltas administrativas de los servidores públicos, investigar los hechos relacionados, formar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro índice, y en su caso, determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Municipal, debiendo calificar la existencia de responsabilidad

administrativa por parte de los servidores públicos municipales, recabar los elementos probatorios suficientes, y en caso de reunirlos, remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable.

Establecerá espacios específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet. Aunado a lo anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones, por lo que haciendo constar el incumplimiento de dichos servidores públicos, podrá iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 72. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal, podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos que conozca en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 73. La Contraloría Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos internos correspondientes, los Manuales de Organización y Procedimientos; Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones

legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 74. La Dirección General de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a estas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 75. La Dirección General de Administración, contará con las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones y regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 76. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos brindará de manera regular, continua y uniforme los servicios públicos municipales.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 77. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con la Federación, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por concesión, en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables; excepto el servicio de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 78. Son servicios públicos los siguientes:
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Rastro; y
- VI. Parques y jardines.

Artículo 79. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 80. Los usuarios de los servicios público municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 81. La Dirección General de Servicios Públicos regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 82. La Presidenta Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los elementos.

Artículo 83. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 84. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública, las siguientes:

I. Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;

II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;

III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito;

IV. Establecer vínculos permanentes con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas sociales;

V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de la seguridad pública y vialidad;

VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

VII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía,

a fin de propiciar una mayor cooperación y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

VIII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

IX. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

X. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de videovigilancia instaladas en lugares estratégicos para combatir la delincuencia;

XI. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y vialidad;

XII. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XIII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;

XIV. Poner a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, de manera inmediata, a quienes infrinjan las disposiciones de carácter administrativo contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables, sujetas a calificación, quien será la única autoridad

facultada para fijar e imponer las multas y/o sanciones correspondientes al respecto;

XV. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;

XVI. Ejecutar conjuntamente con la Unidad de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento del orden social y la paz pública, en caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y

XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables

Artículo 85. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Vialidad, las siguientes:

I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;

II. Establecer restricciones en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, además de proveerles conocimientos básicos sobre medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;

VII. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;

VIII. Presentar ante el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, de manera inmediata, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente en la vía pública, quien será la única autoridad facultada para fijar e imponer las multas y/o sanciones correspondientes al respecto;

IX. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;

X. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;

XI. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; y

XII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;

XIII. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

XIV. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;

XV. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales;

XVI. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes viales provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XVII. Las demás que señalan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio;
- II. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- III. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- IV. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio;
- V. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Subdirección de Protección Civil y el departamento de Bomberos;
- VI. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores en materia de protección civil;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir la certificación o dictamen correspondiente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando los mismos cumplan con los requisitos que fija la normatividad respectiva;

- IX. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- X. Prevenir y extinguir los incendios;
- XI. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
- XII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación respectivos;
- XIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al respecto;
- XIV. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y/o albergues;
- XV. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XVI. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones

con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;

XVII. Ejecutar conjuntamente con él área de Seguridad Pública, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento del orden y la seguridad de la población en caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y

XVIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 87. La Dirección General de Seguridad Pública registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEXTO **DE LA MEJORA REGULATORIA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. El Ayuntamiento promoverá la mejora integral, continua y permanente de la regulación, incrementando la calidad y la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales

Artículo 89. El Ayuntamiento modernizará los procesos administrativos, otorgando certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria.

Artículo 90. El Ayuntamiento implementará políticas eficaces para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Artículo 91. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación:

I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios, proveyendo, cuando sea procedente, trámites por medios electrónicos;

IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

V. Promueva, en lo procedente, la homologación con la regulación federal y estatal; y

VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 92. Compete al Ayuntamiento en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria

integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;

II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;

IV. Establecer, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y Comités Internos de Mejora Regulatoria, los cuales se encargarán de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México; y

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 93. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;

II. El Síndico Municipal;

III. El número de regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la normatividad en la materia;

IV. El Consejero Jurídico;

V. Un Secretario Técnico que será designado por la Presidenta Municipal;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal; y

VII. Todos los titulares que integran la administración municipal.

Artículo 94. La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la

regulación de actividades económicas específicas;

II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico;

III. Conocer, opinar y en su caso aprobar los estudios a que se refiere el artículo 26 de la Ley en la materia;

IV. Recibir, analizar y evaluar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico;

V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las

personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, en los que tendrán derecho a voz.

Artículo 95. El Programa Anual de Mejora Regulatoria municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;

IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;

V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 96. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a:

I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Municipio;

II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;

III. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución de los objetivos que la ley plantea.

TÍTULO SÉPTIMO **DEL GOBIERNO DIGITAL**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. El Ayuntamiento fomentará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio y establecerá las instancias e instrumentos por los cuales se regulará.

Artículo 98. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política

municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;

II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;

III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información para la introducción de conectividad en los edificios públicos; y

V. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 99. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y se formulará conforme a las disposiciones legales y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 100. Las dependencias desarrollarán acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 101. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá las acciones necesarias para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Municipio, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;

III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Municipio;

IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos, a efecto de proveer su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;

V. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad del Municipio;

VI. Fomentar, impulsar, promover y regular las actividades y el desarrollo económico, industrial, comercial y de prestación

de servicios de manera ordenada, puntual y equilibrada, en apego a las leyes correspondientes, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos particulares en la materia, así como los acuerdos y circulares y demás disposiciones aplicables;

VII. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y verificadores de la Dirección General de Desarrollo Económico;

VIII. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES;

IX. Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio;

X. Promover, ordenar y regular la comercialización de los productos y servicios generados en el municipio, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;

XI. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Municipio;

XII. Incentivar el asociacionismo y/o agrupamiento de MIPYMES, y/o de empresas de sectores homogéneos, a efecto de fortalecer sus actividades productivas así como su participación en el diseño de políticas, estrategias y líneas de acción;

XIII. Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de

productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos y/o de regiones determinadas;

XIV. Identificar la vocación productiva de las zonas marginadas del Municipio, impulsando su desarrollo para integrarlas al sector productivo;

XV. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas y madres solteras en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;

XVI. Realizar acciones relacionadas con el uso estratégico de las tecnologías de la información, de conformidad a los lineamientos técnicos; y

XVII. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 102. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, fijará las bases para planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable en el Municipio mediante un proceso de cambio cualitativo basado en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con dicha vocación.

Artículo 103. Son atribuciones de la Dirección General de

Desarrollo Económico, dentro del ámbito de su competencia:

I. Elaborar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal de Turismo;

II. Promover un turismo de calidad, acorde con las expectativas y demandas de los turistas;

III. Otorgar incentivos para quienes desarrollen proyectos turísticos con enfoque del desarrollo sustentable;

IV. Orientar a los prestadores de servicios e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;

V. Proteger los derechos de los turistas y establecer medidas adicionales de seguridad y auxilio;

VI. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;

VII. Elaborar los Reglamentos de Imagen Urbana y observar las disposiciones de los Decretos de Patrimonio Histórico Inmobiliario correspondientes, conservando y preservando el entorno urbano del municipio;

VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;

IX. Integrar el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, que tendrá por objeto, proponer y formular estrategias y acciones

a la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;

X. Será integrado por la Presidenta Municipal, y los funcionarios que ésta determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias;

XI. Mantener actualizado un registro municipal de prestadores de servicios turísticos, e informarlo a la Secretaría de Turismo a más tardar en los meses de marzo y octubre, para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;

XII. Informar a la Secretaría las inversiones que en materia turística se generen en el municipio; y

XIII. Las demás que otros ordenamientos jurídicos señalen al respecto.

Artículo 104. Los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Local, previa convocatoria de la Dirección;
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas del sector turístico, de acuerdo a las reglas de operación de los mismos;
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; y
- V. Los demás que establezca la ley.

Artículo 105. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, para la presentación de quejas, en su caso;

II. Mantener de manera permanente en un lugar visible, los derechos y obligaciones de los turistas;

III. Informar oportunamente al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que éste requiera, y en su caso expedir el comprobante respectivo;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse, en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados;

VIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

IX. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo

que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

X. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características equivalente al que hubiere incumplido a elección del turista;

XII. Brindar en lo posible asistencia al turista en caso de necesidad; y

XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 106. Los turistas tienen los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso las correspondientes

facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir los servicios sin ser discriminado; no se considerarán discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes;

V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de su persona y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente; y

VI. Los demás que contemplen otros ordenamientos.

Artículo 107. Son obligaciones del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia de los lugares turísticos;

II. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten, y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que

ampare el pago en el plazo pactado; y

V. Las demás que ordenen los otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 108. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social llevará a cabo mecanismos e implementación de políticas públicas para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y de las comunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Artículo 109. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social, coadyuvara en los programas y acciones que garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, siendo estas las siguientes:

- I. Fomentar con respeto los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales con el objetivo de reforzar la participación social;
- II. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como la capacitación en esta materia a los operadores de dichos programas;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento; y
- IV. Determinar los criterios para definir las comunidades en

situación de vulnerabilidad y que requieran de atención prioritaria.

Artículo 110. La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

V. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que

permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VIII. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;

IX. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;

X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;

XI. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;

XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

XIII. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de

los individuos en los diversos ámbitos de la vida;

XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Artículo 111. Son obligaciones del municipio en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;

IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y

IX. Las demás que le señalan las disposiciones aplicables.

Artículo 112. Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:

I. El diagnóstico sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;

II. Los principios establecidos de la Política de Desarrollo Social;

III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación;

IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y

V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

Artículo 113. La Dirección General de Desarrollo Social regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO NOVENO **DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal en la materia;

II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres

y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

VI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DECIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;

VIII. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades industriales, de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

IX. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

X. Fomentar desde el ámbito municipal, las acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;

XI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros municipios del Estado;

XIV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos y privados, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del mismo o la denuncia ante las instancias estatales o federales correspondientes;

XV. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado, debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen correspondiente;

XVI. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;

XVII. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;

XVIII. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres y especies vegetales no reservados a la Federación o al Estado;

XIX. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XX. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los

habitantes incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; y

XXI. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 116. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano:

I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;

II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

III. Coadyuvar con las áreas administrativas competentes, para vigilar la aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;

IV. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

V. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen en materia de Desarrollo Urbano dentro del municipio, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;

VI. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

VII. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente en la materia;

VIII. Otorgar permisos temporales de obstrucción de la vía pública, cuando no se afecten elementos estructurales de la misma;

IX. Informar, orientar, dar trámite y en su caso otorgar la licencia del uso del suelo, los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;

XI. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;

XII. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatal o federales, así como supervisar su ejecución;

XIII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;

XIV. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, organizaciones públicas o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;

XV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales

en la materia;

XVI. Evitar realizar obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas o con valor artístico y/o cultural, así como en áreas no urbanizables;

XVII. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;

XVIII. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa anual de obra, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;

XIX. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;

XX. Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México;

XXI. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;

XXII. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;

XXIII. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;

XXIV. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y barrios, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;

XXV. Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro;

XXVI. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXVII. Promover y respetar los principios en materia de

movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;

XXVIII. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;

XXIX. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la seguridad y movilidad; y

XXX. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 117. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública:

I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;

II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;

III. Promover en coordinación con la Contraloría Municipal la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;

IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;

V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables; y

VI. Las demás previstas en los libros Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 118. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, establecerá la normatividad aplicable a quien quiera desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 120. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Económico las siguientes:

I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que genere, así como las demás características que se determinen;

II. Integrar y operar la ventanilla única;

III. Operar, digitalizar y mantener, permanentemente actualizado, el registro municipal, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del municipio;

IV. Enviar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la actualización de su registro municipal y el informe correspondiente a las autoridades, para actualizar el registro estatal;

V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondiente;

VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas

que operen en la demarcación municipal;

VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

VIII. Determinar y ordenar en coordinación con el área de Protección Civil, las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la normatividad correspondiente;

IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 121. Los registros tienen como finalidad crear una base de datos confiable, actualizada e integrada a nivel estatal y municipal de las unidades económicas que se aperturen en el territorio de la entidad. El registro incluirá al menos los datos siguientes:

I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica;

II. Nombre del municipio;

III. Nombre del titular;

IV. Actividad económica;

V. Fecha de inicio de actividades;

VI. Tipo de impacto;

VII. Domicilio de la unidad económica;

VIII. Visitas y procedimientos de verificación en su caso;

IX. Sanciones en su caso; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 122. El servidor público que esté a cargo de la ventanilla informará al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos.

El solicitante o representante legal deberán anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos.

En caso de que el solicitante o representante legal no cumpla con los requisitos, el servidor público encargado de la ventanilla deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación solicitada.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

Artículo 123. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

I. Destinar el local exclusivamente para la actividad manifestada en el dictamen de factibilidad, en el permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas;

III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del dictamen de factibilidad expedido por el área de Protección Civil, así como, el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente;

IV. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento;

V. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación;

VI. Cumplir con los horarios autorizados y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después de dicho horario;

VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;

VIII. Permitir el libre acceso a personas con cualquier discapacidad, en el caso de personas ciegas o débiles visuales guiadas por un perro, este deberá contar con bozal;

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas

alcohólicas.

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.

c) La capacidad de aforo manifestada en el permiso o licencia de funcionamiento.

X. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;

XI. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso necesario, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;

XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;

XIII. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto;

XIV. Atender las disposiciones en materia de control de humo de tabaco;

XV. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros

dispositivos para el control de siniestros;

XVI. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

Artículo 124. Además de lo señalado en el artículo que antecede, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis;

II. Colocar en el exterior de la unidad económica una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
- b) La leyenda que señale que en la unidad económica no se discrimina el ingreso ni el servicio a persona alguna; y
- c) Que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite sin discriminación alguna, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con membresía, salvo los casos de personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental, que afecte la tranquilidad y el derecho de terceros;

V. Contar con elementos de seguridad, y acreditar que los mismos están debidamente capacitados y registrados en la Comisión Estatal de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VI. Informar a los clientes acerca de la implementación de programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VII. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VIII. Contar con el alta del Servicio de Administración Tributaria;

IX. Destruir las botellas vacías de vinos y licores; y

X. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la venta, distribución

y/o consumo de cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes inhalantes o solventes;

II. El cruce de apuestas en el interior de las unidades económicas, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente;

III. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se deberá solicitar la intervención inmediata a las autoridades competentes;

IV. Los delitos de personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, el uso de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pornografía, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores o actos libidinosos u otro que vaya en contra de la libertad sexual o dignidad de las personas;

V. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable;

VI. El exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

VII. Exhibir relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas;

VIII. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;

IX. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma;

X. El baile con contenido sexual en sus unidades económicas;

XI. La enajenación y comercialización de vehículos automotores usados y autopartes usadas, en las unidades económicas denominadas tianguis de autos, fuera de la zona especial;

XII. De igual manera queda prohibida la colocación de regaderas en las instalaciones de las unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas; y

XIII. Las demás que señalen las Leyes y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 126. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Artículo 127. Los titulares de las unidades económicas

informarán en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie de la unidad económica.
- II. Modificación del aforo de la unidad económica.
- III. Modificación de la actividad económica, siempre y cuando no implique la de la actividad señalada en el permiso.
- IV. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.
- V. Cuando realice el cese de actividades o cierre de la unidad económica.
- VI. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en la licencia estatal de uso de suelo.

Artículo 128. En los casos no previstos en este ordenamiento, además del Código Financiero del Estado de México, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 129. La Dirección General de Desarrollo Económico regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 130. La Dirección General de Gobierno conducirá todos los asuntos relacionadas con la política interior del municipio; intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas

en materia de cultos religiosos, migración, población, controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, las leyes, los reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131. La Dirección General de Gobierno regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones e imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá solicitar el uso de la fuerza pública, quien a su vez tendrá la obligación de remitir de manera inmediata al infractor ante el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, tratándose de violaciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

En apego a lo establecido por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente; y/o

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
En caso de que las conductas del infractor pudieran ser constitutivas de un delito, la fuerza pública tiene la obligación de poner a éste a disposición del Ministerio Público correspondiente, de manera inmediata.

Artículo 133. Son infracciones las siguientes:

I. Muy graves, contra la seguridad y paz pública y se sancionarán con entre 35 y 50 UMAS o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- a) Ingerir en la vía o áreas pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre en las mismas, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- b) Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
- c) Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales
- d) Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- e) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- f) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- g) Provocar incendios, derrumbes y demás acciones

- análogas en sitios públicos o privados;
- h) Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- i) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- j) Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- k) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
- l) Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos; y
- m) Lesionar y agredir mediante injurias, insultos y/o amenazas, así como, ejercer violencia física contra cualquier servidor público, incluyendo a los elementos de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

I. Graves, contra el orden y convivencia social: se sancionarán con entre 20 y 34 UMAS o arresto hasta por 24 horas, las siguientes:

- a) Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes y transeúntes;
- b) Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- c) Asumir en la vía pública actitudes y acciones que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la comunidad como obscenas;
- d) Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos, de uso común o predios baldíos;
- e) Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras;
- f) Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- g) Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- h) Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- i) Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- j) Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- k) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- l) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio

- de la responsabilidad penal en que incurra;
- m) Arroje líquidos u objetos a las personas;
- n) Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- o) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- p) Faltar al respeto a las personas en la vía o lugares públicos;
- q) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;
- r) Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- s) Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- t) Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;

- u) Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- v) Construir, instalar o retirar:

I. Dispositivos Viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Coordinación Municipal de Transporte y Vialidad.

II. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

- a) Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos; y
- a) Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

II. Contra la moral y las buenas costumbres: y se sancionarán con entre 5 y 19 UMAS o arresto hasta por 12 horas, las siguientes:

- a) Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
- b) Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- c) Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente.

- No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- d) Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
 - e) Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
 - f) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
 - g) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar o deportivos;
 - h) Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
 - i) Aquellos propietarios de lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública;

- j) Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- k) Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y
- l) Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

III. Son infracciones contra las disposiciones viales en el Municipio de Ocoyoacac, las siguientes:

- a) No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella;
- b) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
- c) Conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación;
- d) Estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;

- e) No extremar la precaución al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U";
- f) Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa;
- g) Realizar el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- h) Circular en sentido contrario;
- i) Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- j) Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados;
- k) Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas;
- l) Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- m) Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- n) Rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- o) No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo;
- p) No disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores y zonas de escuelas;
- q) Pasarse en las señales rojas o ámbar de los semáforos;
- r) Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia;
- s) Estacionarse en lugares prohibidos, en más de una fila, en sentido contrario o de cualquier forma que interfiera, obstaculice o impida deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;

- t) No obedecer las señales preventivas y/o restrictivas, la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el agente vial, el semáforo o cualquier otra señal;
- u) Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, o transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;
- v) Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores;
- w) Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos;
- x) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor de una motocicleta o en su caso, sus acompañantes; y
- y) No respetar el paso y tránsito de los peatones y ciclista.

Artículo 134. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Artículo 135. La calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa,

será facultad únicamente del Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador. Esta autoridad deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 136. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones, siempre que no se afecte directamente el interés público.

Artículo 137. A solicitud del infractor, se podrá conmutar

la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 138. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Bando, se sancionarán además de manera supletoria con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 139. Es acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 140. Corresponde a las autoridades municipales aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

Artículo 141. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten

las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 142. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 143. El Recurso Administrativo promovido ante la autoridad municipal, será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 145. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 146. Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación; y
- IV. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México; en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del municipio de Ocoyoacac.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac, publicado en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

TERCERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México el día 5 de febrero de 2018.